

UNIDAD 9. FISCALIDAD DE PYMES

9.1. Concepto de PYME

9.2. El Ordenamiento Tributario

9.3. Principales Conceptos Impositivos

9.4. Fiscalidad de las Operaciones

9.5. El Impuesto sobre el Valor Añadido

9.6. El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

9.7. El Impuesto de Sociedades

9.8 Los Tributos Locales



Con los impuestos se financia el gasto público

Naturaleza de los Impuestos

La naturaleza de los impuestos es directa o indirecta.

Los de **naturaleza directa** gravan la capacidad económica del contribuyente, bien el patrimonio del que es titular bien por a cuenta de los rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales o derivadas de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva, así como rentas procedentes del arrendamiento.

En esta categoría se encuadran el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Impuesto sobre Sociedades.

Mientras, los impuestos de **carácter indirecto** gravan la manifestación indirecta de la capacidad económica del contribuyente.

En esta categoría encontramos el Impuesto sobre el Valor Añadido y el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En el sistema tributario español tres son los niveles que componen la Hacienda Pública: estatal, autonómico y local.

La potestad tributaria corresponde exclusivamente al Estado, si bien, tanto comunidades autónomas como entidades locales ejercen competencias tributarias, pudiendo fijar y recaudar impuestos.

9.1. Concepto de PYME

Autónomos y PYMES (siglas de pequeñas y medianas empresas) son un eslabón determinante en la dinamización de la actividad económica y generación de empleo en todas las economías del mundo. El tejido empresarial español sigue estando constituido por pequeñas unidades de producción en mayor medida que el resto de los países de la UE: alrededor de un 99,8% de todas sus empresas son PYME. Más de la mitad no tienen asalariados, y entre las que sí cuentan con personal a su servicio, la mayoría son microempresas (41,14%).

Dicho lo cual, podemos afirmar que pequeñas y medianas empresas en España, son auténticas vertebradoras del tejido empresarial y de la riqueza nacional.

Tres son las variables que delimitan la definición: tamaño de la plantilla, volumen de negocios y balance anual, definición que resulta esencial para determinar cuáles de ellas pueden acogerse a los programas o las políticas de la Unión Europea destinados específicamente a las pequeñas y medianas empresas.

Categoría de la empresa	Efectivos	Volumen de negocio	Balance general
Mediana	< 250	<= 50 mill. €	<= 43 mill. €
Pequeña	< 50	<= 10 mill. €	<= 10 mill. €
Micro	< 10	<= 2 mill. €	<= 2 mill. €

A nivel fiscal sin embargo, no existe una equivalencia expresa entre la categoría en que se encuadre una empresa y la tributación que ha de satisfacer: la/s liquidación/es son calculadas en función de los parámetros establecidos en la normativa de cada tributo.

9.2. El Ordenamiento Tributario

Tal y como define la Ley General Tributaria los tributos son “los ingresos públicos que consisten en prestaciones pecuniarias exigidas por una Administración pública como consecuencia de la realización del supuesto de hecho al que la ley vincula el deber de contribuir, con el fin primordial de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos”, y los diferencia entre tasas, contribuciones especiales e impuestos.

Las tasas gravan la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público así como la prestación de servicios o realización de actividades cuya titularidad corresponde a un ente público (el canon de recogida de basuras es un ejemplo de este tipo de tributos).

Las contribuciones especiales se abonan cuando la realización de obras públicas o el establecimiento y/o ampliación de servicios públicos revalorizan los bienes de los contribuyentes.

Los impuestos son los tributos más importantes y se exigen sin contraprestación alguna cuando negocios, actos o hechos ponen de manifiesto la capacidad económica del contribuyente.

9.3. Principales Conceptos Impositivos

Hecho imponible: presupuesto legal que origina el nacimiento de la obligación tributaria.

Sujeto pasivo: obligado al pago del impuesto a título de contribuyente.

Personas físicas, jurídicas y cualesquiera otras entidades a las que la normativa tributaria imponga el cumplimiento de obligaciones tributarias.

Domicilio fiscal: lugar de localización de contribuyente en sus relaciones con la administración tributaria. En el caso de las personas físicas, suele corresponder con su residencia habitual; para las personas jurídicas se considera el domicilio social de la empresa.

Devengo: momento en que se produce el hecho imponible y por tanto, la obligación tributaria.

Exenciones: casos fijados por ley en los que se exime del cumplimiento de la obligación tributaria a pesar de producirse el hecho imponible.

Pago a cuenta: obligación de ingresar cantidades a cuenta de la obligación tributaria principal con anterioridad a que ésta sea exigible.

Interés de demora: tasa accesorio exigida cuando se realiza un pago o una declaración tributaria fuera de plazo.

Base imponible: importe resultante de la medición del hecho imponible. Suele calcularse a partir de las declaraciones, documentos, justificantes y datos presentados por el contribuyente que estén relacionados con el tributo correspondiente.

Base liquidable: resultante de practicar las reducciones correspondientes a la base imponible.

Tipo de gravamen: cifra, coeficiente o porcentaje que se aplica a la base liquidable para obtener como resultado la cuota íntegra.

Cuota tributaria: importe resultante de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen (coeficiente) fijado en la ley.



Pagamos impuestos en función del resultado económico de nuestra empresa

9.4. Fiscalidad de las Operaciones

Una vez puesta en marcha la actividad económica, debemos hacer frente a una serie de obligaciones que fiscalizan las operaciones y el beneficio de la empresa, concretamente el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y el Impuesto de Sociedades.

Forma jurídica	IAE	IRPF	Sociedades	IVA
Empresario individual	✓	✓		✓
Sociedades mercantiles	✓		✓	✓
Sociedad civil y Comunidad de bienes	✓	✓		✓
QUÉ	Modelo 840/848	Modelo 130/131 D-100	Modelos 200/202/220/222	Modelos 303/390

La recaudación de tributos puede desarrollarse de oficio o a instancia del contribuyente en periodo voluntario.

Solicita certificación y copia de las declaraciones que presentes. El contribuyente tiene derecho a obtener copia sellada de toda la documentación que presenta ante las Administraciones Tributarias, así como a recuperar la documentación original aportada que no resulta necesaria para la tramitación del expediente.

Una vez transcurrido el plazo voluntario de pago, si no se procede al pago, se inicia el proceso ejecutivo exigiendo los recargos e intereses que procedan.

El pago se realiza en la Caja General de Depósitos y/o en los órganos equivalentes de las restantes Administraciones Públicas.

El Impuesto de Actividades Económicas

El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo que grava el ejercicio en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas.

Aunque de competencia local, la gestión censal del mismo corresponde a la autoridad tributaria estatal.

La liquidación y recaudación de este impuesto se llevará a cabo por los Ayuntamientos y comprenderá, entre otras, las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, la determinación de las deudas tributarias y/o la emisión de los instrumentos de cobro.

El contenido de las actividades gravadas se define en las tarifas del impuesto, ordenadas con arreglo a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas, no teniendo a los efectos de este tributo la consideración de actividades económicas las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras.

Quedan exentas 9 de su pago las personas físicas, las sociedades mercantiles, las sociedades civiles y las entidades que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

9.5. El Impuesto Sobre el Valor Añadido

El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) es un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo y grava las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por empresarios y profesionales, las adquisiciones intracomunitarias de bienes y las importaciones de bienes.

Con carácter general, la base imponible se determinará en régimen de estimación directa. La aplicación del régimen de estimación indirecta comprenderá el importe de los bienes y servicios y el impuesto soportado correspondiente.

En las importaciones, la base imponible se calculará al sumar al valor en aduana los impuestos, derechos, exacciones y demás gravámenes que se devenguen fuera del territorio de aplicación del impuesto, los que se devenguen con motivo de la importación, así como las comisiones y los gastos de embalaje, transporte y seguro.

Los empresarios y profesionales deberán repercutir íntegramente el importe del impuesto sobre el consumidor como partida independiente en los documentos que se presenten para el cobro. La cuota repercutida se consignará separadamente de la base imponible indicando el tipo impositivo de aplicación (en la actualidad, 21%, 10% y 4%).

Las PYMES realizarán la liquidación del impuesto presentando el modelo 303 entre el 1- 20 de abril, julio y octubre si la liquidación es trimestral.

El último período de liquidación se presentará entre el 1-30 enero del año siguiente mediante modelo 303 y modelo 390, resumen de la declaración anual.

Aparte del régimen general, en el Impuesto sobre el Valor Añadido también encontramos diversos regímenes especiales como:

Régimen especial simplificado: aplicable a las personas físicas y entidades en régimen de atribución de rentas que tributan en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. El importe de las cuotas se deduce de la aplicación de índices o módulos. Los modelos de liquidación trimestral utilizados serán el 310 o 370. La declaración anual será el modelo 311 o 371.

Régimen especial del comercio minorista: aplicable a los sujetos pasivos definidos en el artículo 149. No hay que presentar declaraciones del IVA por las actividades en este régimen especial.

Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: aplicable a los titulares de explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras siempre que no constituyan sociedad mercantil, sociedad cooperativa y/o sociedad agraria de transformación.

La tributación del beneficio de la empresa difiere según su norma jurídica: empresario individual y asimilados, se acogen al IRPF, mientras las diversas fórmulas societarias existentes se someten al Impuesto de Sociedades.

9.6. El Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas

El empresario o profesional que realiza una actividad económica rendirá cuentas del beneficio de ésta mediante la liquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

No tendrán la consideración de contribuyentes las sociedades civiles y comunidades de bienes. El IRPF es un tributo de carácter personal y directo que recae sobre la renta de las personas físicas de acuerdo con su naturaleza y sus circunstancias personales y familiares. Se considera renta la totalidad de rendimientos (procedentes del trabajo, del capital mobiliario e inmobiliario y de las actividades económicas), ganancias y pérdidas patrimoniales y las imputaciones de renta que se establezcan.

Cedido parcialmente a las Comunidades Autónomas que se aplica en todo el territorio nacional. Se consideran rendimientos de actividades económicas los que suponen por parte del contribuyente la ordenación por cuenta propia de medios de producción y/o de recursos humanos con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes y servicios.

Para el cálculo del rendimiento neto se tendrá en cuenta el conjunto de actividades económicas ejercidas por el contribuyente. No se incluirán las ganancias o pérdidas patrimoniales derivadas de los elementos patrimoniales afectos a las mismas.

Hay tres métodos para determinar el rendimiento de las actividades económicas:

Estimación directa normal: método general de estimación que se aplica a las actividades cuya cifra neta de negocio haya superado los 600.000 € anuales en el ejercicio anterior.

Estimación directa simplificada: se aplica a los contribuyentes cuyas actividades empresariales o profesionales no hayan superado el umbral determinado en el anterior régimen, es decir, los 600.000 € anuales, o bien renuncien a dicha modalidad.

Estimación objetiva: tributan por medio de esta modalidad una serie de actividades empresariales y profesionales determinadas por el Ministerio de Hacienda. Se aplica conjuntamente con los regímenes especiales establecidos en el IVA. Este método no podrá utilizarse cuando el volumen de rendimientos íntegros del año impositivo supere los 450.000 € para el conjuntos de sus actividades económicas, o los 300.000 € para actividades agrícolas y ganaderas, o cuando el volumen de las compras y servicios superen los 300.000 € (excepto adquisiciones de inmovilizado).

Importante: las relaciones entre los distintos regímenes se caracterizan por la incompatibilidad. El contribuyente debe determinar el rendimiento de todas sus actividades por un mismo régimen. A los empresarios y profesionales que realicen una actividad económica, como obligados tributarios del IRPF, les será de aplicación los incentivos y estímulos a la inversión empresarial establecidos en la normativa del Impuesto de Sociedades con igualdad de porcentajes y límites de deducción.

El período impositivo es el año natural, devengándose el impuesto el 31 de diciembre de cada año. Los pagos fraccionados se realizan trimestralmente presentando los modelos 130/131. La declaración anual se realiza mediante el modelo D-100.

9.7. El Impuesto de Sociedades

El Impuesto de Sociedades es un tributo de carácter directo y naturaleza personal. Las sociedades mercantiles y demás entidades jurídicas, excepto sociedades civiles, que no estén sometidas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas tributan el beneficio obtenido en el desarrollo de la actividad empresarial por él, así como las uniones temporales de empresas.

Constituye objeto de gravamen de este impuesto la totalidad de la renta obtenida en el período impositivo, minorada por la compensación de bases imponibles negativas de años anteriores. Para la determinación de la base imponible podrán utilizarse el método de estimación directa, estimación objetiva y/o estimación indirecta.

Según el método de estimación directa la base imponible se calcula a partir del resultado contable, corrigiendo éste de acuerdo a las normas previstas en el Código de Comercio.

En el método de estimación objetiva la base imponible se determina mediante la aplicación de signos, índices o módulos a los sectores de actividad. No serán fiscalmente deducibles los gastos que no se hayan imputado contablemente en la cuenta de pérdidas y ganancias, o en una cuenta de reservas (a excepción de los elementos patrimoniales que pueden amortizarse libremente).

Elementos de inmovilizado material o inmaterial que sufran depreciación efectiva por funcionamiento, uso, disfrute u obsolescencia pueden ser deducidos de acuerdo a las tablas de amortización oficialmente aprobadas.

Libremente, podrán amortizarse los elementos del inmovilizado material e inmaterial de SAL y SLL adquiridos durante los cinco primeros años, así como los gastos y/o elementos de inmovilizado material e inmaterial (excepto edificios) afectos a las actividades de investigación y desarrollo.

No serán deducibles las dotaciones a provisiones para la cobertura de riesgos y gastos.

Tampoco tendrán la consideración de gastos fiscalmente deducibles los derivados de la contabilización del Impuesto de Sociedades.

9.8. Los Tributos Locales

Tal y como señala el artículo 142 de la Constitución, la principal fuente de recursos de la administración local proviene de la recaudación de tributos propios, siendo la base del sistema de financiación local el Real Decreto 2/2004 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Para el desempeño de las funciones que les son propias, las Entidades Locales habrán de disponer de recursos suficientes para lo cual se nutren fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Gozan por tanto de autonomía para establecer y exigir tributos a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y/o de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección. También podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal.

Los tributos locales de carácter obligatorio son:

Impuesto sobre Bienes Inmuebles: tributo directo que grava el valor de los bienes inmuebles

Impuesto de Actividades Económicas: tributo directo que grava el ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales profesionales o artísticas.

Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica: tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de tracción mecánica aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

Otras obligaciones fiscales que voluntariamente pueden recaudar son:

Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras: tributo indirecto que grava la realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra que exija la obtención de licencia de obras por parte del ayuntamiento.

Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos: tributo directo que grava el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimente los terrenos rústicos.

El departamento de recaudación municipal es el responsable de que los ciudadanos paguen las tasas e impuestos municipales conforme a derecho. La recaudación de tributos y de otros ingresos de derecho público se desarrollará en periodo voluntario, en las oficinas de las Entidades de Depósito colaboradoras del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento remitirá por correo ordinario el documento de pago correspondiente, además de facilitarlo en sus oficinas a los a los obligados al pago que lo soliciten, en cuyo caso los funcionarios municipales requerirán al solicitante que se identifique.

En el abono de los tributos será necesario presentar el documento cobratorio emitido por la Tesorería Municipal. El pago de los mismos en dinero de curso legal se efectuará en las oficinas de las Entidades colaboradoras mientras que el pago mediante cheque se realizará en la oficina de Recaudación. Los funcionarios de la Oficina de Recaudación no aceptarán dinero en efectivo, únicamente en el supuesto de que se realicen entregas a cuenta del pago de deudas que se encuentren en periodo ejecutivo.

En estos casos, tales entregas tendrán la consideración de embargos de dinero en metálico. El pago de los tributos puede ser domiciliado en las Oficinas de la Entidad colaboradora y/o en la misma Oficina de Recaudación del Ayuntamiento.

Una vez efectuada la domiciliación no se remitirá al domicilio del contribuyente el documento de pago, aunque sí con una antelación mínima de cinco días, un aviso de cargo en cuenta en el que se identificará el tributo, el importe del mismo, y la cuenta en la que se efectuará el cargo.